Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6588/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6588/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6588/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **29 de noviembre de 2023**	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**		Folio de solicitud: **092073823002654**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información a la secretaría de la Contraloría sobre personal y sueldos, de las 16 alcaldías.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud y realizo la remisión ante la Secretaría de la Contraloría General.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado se declaro incompetente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: • **Realice le entrega una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue el tipo de contratación del personal que labora en la alcaldía.** • **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, personal, sueldos, tabuladores.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6588/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6588/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823002654**, mediante la cual requirió:

"Solicito a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o a quien corresponda dentro de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dependencias centralizadas y descentralizadas la siguiente información:

- Tabulador con sueldos y salarios de todos los niveles y tipos de contratación como Estructura, Base con Digito, Base sin Digito, confianza, Nomina 8 y Honorarios asimilables a salarios, Confianza, etc., del presente ejercicio fiscal 2023.

- Niveles salariales de todo el personal que labora en el Gobierno de la Ciudad de México.

- Listado del personal con nombre, lugar donde labora, tipo de contratación, nivel salarial, percepción salarial mensual neto y bruto, que labora en el Gobierno de la Ciudad de México, dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de las 16 Alcaldías de la CDMX, que cuenten con la carrera (Nivel licenciatura) en Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Políticas, Gestión Pública, y/o carreras similares...." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de octubre de 2023, la ***Alcaldía Álvaro Obregón,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 20 de octubre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que para una respuesta es necesario dirigirse a la **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Derivado de lo mencionado, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

Secretaría de Administración y Finanzas.	
Cargo:	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
Titular:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Teléfono:	5345-8000 Exts. 1384, 1599
E-mail:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Plataforma Nacional de Transparencia

20/10/2023 12:18:52 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	3df5f23f24ab1c4afe9af5da7fcf7e3d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092073823002654

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	20/10/2023 12:18:52 PM
Información solicitada	Solicito a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o a quien corresponda dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dependencias centralizadas y descentralizadas la siguiente información: - Tabulador con sueldos y salarios de todos los niveles y tipos de contratación como Estructura, Base con Digito, Base sin Digito, confianza, Nomina 8 y Honorarios asimilables a salarios, Confianza, etc., del presente ejercicio fiscal 2023. - Niveles salariales de todo el personal que labora en el Gobierno de la Ciudad de México. - Listado del personal con nombre, lugar donde labora, tipo de contratación, nivel salarial, percepción salarial mensual neto y bruto, que labora en el Gobierno de la Ciudad de México, dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de las 16 Alcaldías de la CDMX, que cuenten con la carrera (Nivel licenciatura) en Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Políticas, Gestión Pública, y/o carreras similares.
Información adicional	
Archivo adjunto	Orientacion 2654 SAF.pdf, Gmail -2654 ciu.pdf

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Solicito recurso de revisión a mi solicitud de información pública con número de folio 092073823002654 dirigido al sujeto obligado Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que no se está garantizando mi derecho a la información pública de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.*
> *De acuerdo a la respuesta sin número de oficio con fecha 20 de octubre de los corrientes de la Coordinación de la Unidad Transparencia y Protección de Datos de la demarcación territorial antes citada, se puede observar que no aplico el principio de máxima*

publicidad, así como realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado que esa dependencia cuenta con Dirección Administración de Capital Humano, área que tiene como facultades el registro y administración de todo el personal que labora en la Alcaldía.
La solicitud se turnó, entre otras dependencias y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **25 de octubre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 13 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, así mismo una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este punto analizaremos la respuesta complementaria, misma en la que se informa como se puede acceder a lo solicitado, si bien siguiendo las indicaciones de la respuesta podemos acceder a los tabuladores de sueldo como se muestra a continuación:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022
UNIVERSO PR PROVISIONAL, NÓMINA 8

NIVEL SALARIAL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PTS001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	3,431.00	0.00	3,431.00
1001	PTS003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	3,431.00	0.00	3,431.00
1002	PTS006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	3,538.00	0.00	3,538.00
1003	PTS009	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	3,879.00	0.00	3,879.00
1004	PTS012	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	4,222.00	0.00	4,222.00
1005	PTS015	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	4,566.00	0.00	4,566.00
1006	PTS018	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	4,910.00	0.00	4,910.00
1007	PTS021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	5,253.00	0.00	5,253.00
1008	PTS024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	5,597.00	0.00	5,597.00
1009	PTA027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	5,941.00	0.00	5,941.00
1010	PTA030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"	6,285.00	0.00	6,285.00
1011	PTA033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "C"	6,629.00	0.00	6,629.00
1012	PTA036	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "A"	6,973.00	0.00	6,973.00
1013	PTA039	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "B"	7,316.00	0.00	7,316.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	7,658.00	0.00	7,658.00
1015	PTA045	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "A"	8,003.00	0.00	8,003.00
1016	PTA048	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "B"	8,346.00	0.00	8,346.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	8,690.00	0.00	8,690.00
1018	PTT054	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "A"	9,035.00	0.00	9,035.00
1019	PTT057	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "B"	9,378.00	0.00	9,378.00
1020	PTT060	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "C"	9,721.00	0.00	9,721.00
1021	PTT063	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	9,842.00	178.00	10,020.00
1022	PTT066	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	9,962.00	451.00	10,413.00
1023	PTT069	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	10,082.00	723.00	10,805.00
1024	PTT072	TÉCNICO OPERADOR-PR "A"	10,203.00	997.00	11,200.00
1025	PTT075	TÉCNICO OPERADOR-PR "B"	10,322.00	1,270.00	11,592.00
1026	PTT078	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"	10,443.00	1,542.00	11,985.00
1027	PTP081	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "A"	10,563.00	1,814.00	12,377.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "B"	10,683.00	2,084.00	12,767.00
1029	PTP087	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "C"	10,804.00	2,356.00	13,160.00
1030	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A"	10,923.00	2,627.00	13,550.00
1031	PTP093	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "B"	11,046.00	2,896.00	13,942.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "C"	11,165.00	3,166.00	14,331.00
1033	PTP099	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "A"	11,286.00	3,437.00	14,723.00
1034	PTP103	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "B"	11,406.00	3,707.00	15,113.00
1035	PTP106	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C"	11,526.00	3,976.00	15,502.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Marzo 2022

Dicho lo anterior si bien informa la mayoría de lo solicitado, el sujeto obligado omite hacer mención sobre el tipo de contratación del personal que labora en la alcaldía, de esta forma al no cumplir con la totalidad de la información solicitada se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información sobre personal que labora en la alcaldía y los tabuladores de sueldos

El sujeto obligado entrego una respuesta manifestando que es incompetente para atender la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego se declaró incompetente para atender la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho, en las que se reiteró la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

De lo anterior podemos establecer que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 121 fracción IX de la Ley en la materia aplicable para la Ciudad de México.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Por lo anterior lo solicitado debe estar publicado de forma íntegra en su portal de obligaciones de transparencia.

De esta forma el sujeto obligado al declararse incompetente para atender una solicitud incumplió con el principio de máxima publicidad, por lo que deberá de entregar la información correspondiente, de la misma forma al solicitar la información a la secretaría de administración y finanzas, se realizó la remisión de la solicitud a dicho sujeto obligado por lo que fue correcta esta acción.

En respuesta complementaria entrega la mayoría de la información solicitada, de esta forma debe de entregar la forma de contratación de las personas que laboran en la alcaldía, por lo que resultaría ocioso ordenar se entregue lo que ya fue entregado en respuesta complementaria.

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice le entrega una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección de Administración de Capital Humano, con la finalidad de que se entregue el tipo de contratación del personal que labora en la alcaldía.**

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA